

DECRETO DE ALCALDIA N° 18-2001-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° confiere a las Municipalidades, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través del Decreto de Alcaldía N° 21-1999-MPT de fecha 25 de noviembre de 1999 aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas No Tributadas por concepto de multa por infracciones a las normas de tránsito y de transporte urbano de pasajeros.

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC aprobó el nuevo Reglamento Nacional de Tránsito, derogando el Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC, así como sus normas complementarias y modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 11° del Título II de la Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre - ley 27181, la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Ordenanza 018-2001-MPT reglamentó el Procedimiento de Cobranza de Sanciones y de Reclamación por Infracciones de Tránsito, estableciendo un Régimen de Gradualidad de Beneficios y/o facilidades.

Que, dentro de ese contexto es necesario adecuar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas No Tributadas por concepto de multa por infracciones a las normas de tránsito y de transporte urbano de pasajeros, a la normatividad señalada en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las Facultades que confiere la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

DECRETA:

ARTICULO 1º: DE LA MODIFICACION

Modificar los artículos 30,40 y 80 del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas No Tributadas por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito y de transporte urbano de pasajeros, sus artículos 3º, 4º, y 8º, en los términos siguientes.

“ARTICULO 3º: Del Fraccionamiento de Aprobación Automática.

Podrán ser materia de Fraccionamiento de Aprobación Automática las deudas por infracciones a las normas de tránsito y de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en cualquier estado en que se encuentren, exceptuándose aquellas que se encuentren en estado de cobranza ordinaria, aquellas que se encuentren en reclamación y aquellas respecto de las cuales se hubiera concedido un fraccionamiento anterior”.

Las multas en estado de cobranza ordinaria, se fraccionarán el 50% de su valor real, siempre y cuando no hayan sido objeto de reclamación, en cuyo caso se fraccionarán el 100% de conformidad con el artículo 13º de la Ordenanza N° 18-2001-MPT, previo desistimiento de la reclamación interpuesta.

Las multas en estado de cobranza coactiva siempre que el vehículo no haya sido objeto de secuestro conservativo se fraccionarán al 75% de su valor, mas los gastos administrativos y costas coactivas que le correspondan.

Si el vehículo ha sido objeto de secuestro conservativo, las multas se fraccionarán al 100% de su valor real, más las costas, gastos administrativos y otros apremios de ley en los que incurra la administración para efectuar la cobranza.

“Artículo 4º.- Del Monto Mínimo a Fraccionar

en cualquier caso, la deuda materia de fraccionamiento no podrá ser menor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente.”

“Artículo 8º.- De La Aprobación del Fraccionamiento.

El SATT, luego de la emisión de la solicitud mecanizada, aceptada ésta por el contribuyente, previo pago de la inicial del fraccionamiento, emitirá un convenio de Fraccionamiento de deuda, el cual quedará aprobado automáticamente a la firma del deudor, sin desmedro de que la administración puede posteriormente dar sin efecto el beneficio concedido, en los casos en que verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado, en Trujillo a los doce días del mes de diciembre de 2001

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE